



BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIX

Martes 3 de Junio de 2014

Número 5.370

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.499.- Resolución de 20 de mayo de 2014, relativa a la prohibición, con carácter general, de hacer fuego en terrenos forestales y zonas periurbanas, desde el uno de junio hasta el tres de noviembre, ambos inclusivos.

1.503.- Aprobación definitiva del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.487.- Notificación a D. Rachid Fassi Masxouri, relativa a expediente sancionador por una presunta infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

1.488.- Notificación a D. Mohamed El Hichou, relativa a expediente sancionador por una presunta infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

1.489.- Notificación a D. Arafa Oulad Abdelmalek, relativa a expediente sancionador por una presunta infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

1.490.- Notificación a D. Abdel Kamin El Imrani, relativa a expediente sancionador por una presunta infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

1.491.- Notificación a D. Mohamed Larbi Bettich, relativa a expediente sancionador por una presunta infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

1.492.- Notificación a D. El Haddad Abdelnahid, relativa a expediente sancionador por una presunta infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

1.493.- Notificación a D. Arafe Oulad Abdeselam, relativa a expediente sancionador por una presunta infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

1.494.- Notificación a D. Rahaliu El Dakouh, relativa a expediente sancionador por una presunta infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

1.495.- Notificación a D. Alí El Hichou, relativa a expediente sancionador por una presunta infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

1.496.- Notificación a D. Yassime Zaidi, relativa a expediente sancionador por una presunta infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

1.498.- Notificación a D. Mohamed El Khadiri, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

**Delegación del Gobierno en Ceuta
Servicio de Costas**

1.502.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Tonsi, relativa al expediente sancionador 09/2014/AF, por infracción a la Ley de Costas.

**Instituto de Mayores y Servicios Sociales
Dirección Territorial de Ceuta**

1.500.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Seis de Ceuta**

1.504.- Notificación a D. Antonio Ruiz Olmo, relativa a Separación Contenciosa 210/2013.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.497.- Formalización del contrato de sustitución de pavimentos y eliminación de parterres en Polígono Virgen de África, adjudicado a Obras Aljisa, S.L.U., en expte. 76/13.

1.501.- Contratación mediante procedimiento abierto de la remodelación y mejoras en accesibilidad en Avda. de Regulares, en expte. 23/14.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.info

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.487.- Intentada la notificación preceptiva a D. Rachid Fassi Masxouri, con documento SK5837140, sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de mayo de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL, PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 19 de diciembre de 2013 a D. Rachid Fassi Masxouri con documento SK5837140 y domicilio en Marruecos, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta (en adelante ORPAEI), por utilizar los espacios libres del Polígono Industrial como depósito de materiales, boletín de denuncia núm. 2319.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El art. 7 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta establece la prohibición de usar los espacios libres como depósito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Segundo.- El art. 30.1 de la citada Ordenanza tipifica como infracción muy grave "Utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios", siendo este el caso.

Tercero.- El art. 31 de la Ordenanza establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones muy graves una multa hasta 3.000,00 €

Cuarto.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Quinto.- El órgano competente es el Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa expediente sancionador a D. Rachid Fassi Masxouri con documento SK5837140, por una presunta infracción de los art. 7 y 30.1 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por utilizar los espacios libres como depósito de materiales.

Segunda.- Se designa Instructor a D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez, y Secretario a D. Rodolfo Croce Clavero, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Tercera.- Se concede a D. Rachid Fassi Masxouri un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Cuarta.- Se indica a D. Rachid Fassi Masxouri la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1.398/98, de 4 de agosto.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento de D. Rachid Fassi Masxouri lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

Ceuta, a 19 de mayo de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.488.- Intentada la notificación preceptiva a D. Mohamed El Hichou, con documento X143387, sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de mayo de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL, PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 19 de diciembre de 2013 a D. Mohamed El Hichou con documento X143387 y domicilio en Marruecos, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta (en adelante ORPAEI), por utilizar los espacios libres del Polígono Industrial como depósito de materiales, boletín de denuncia núm. 2318.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El art. 7 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta establece la prohibición de usar los espacios libres como depósito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Segundo.- El art. 30.1 de la citada Ordenanza tipifica como infracción muy grave "Utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios", siendo este el caso.

Tercero.- El art. 31 de la Ordenanza establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones muy graves una multa hasta 3.000,00 €

Cuarto.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprue-

ba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Quinto.- El órgano competente es el Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa expediente sancionador a D. Mohamed El Hichou con documento X143387, por una presunta infracción de los art. 7 y 30.1 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por utilizar los espacios libres como depósito de materiales.

Segunda.- Se designa Instructor a D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez, y Secretario a D. Rodolfo Croce Clavero, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Tercera.- Se concede a D. Mohamed El Hichou un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Cuarta.- Se indica a D. Mohamed El Hichou la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1.398/98, de 4 de agosto.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento de D. Mohamed El Hichou lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

Ceuta, a 19 de mayo de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.489.- Intentada la notificación preceptiva a D. Arafa Oulad Abdemalek, con documento L463873, sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de mayo de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL, PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 21 de noviembre de 2013 a D. Arafa Oulad Abdemalek con documento L463873 y domicilio en Marruecos, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta (en adelante ORPAEI), por utilizar los espacios libres del Polígono Industrial como depósito de materiales, boletín de denuncia núm. 13130.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El art. 7 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta establece la prohibición de usar los espacios libres como depósito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Segundo.- El art. 30.1 de la citada Ordenanza tipifica como infracción muy grave “Utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios”, siendo este el caso.

Tercero.- El art. 31 de la Ordenanza establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones muy graves una multa hasta 3.000,00 €

Cuarto.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Quinto.- El órgano competente es el Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa expediente sancionador a D. Arafa Oulad Abdemalek con documento L463873, por una presunta infracción de los art. 7 y 30.1 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por utilizar los espacios libres como depósito de materiales.

Segunda.- Se designa Instructor a D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez, y Secretario a D. Rodolfo Croce Clavero, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Tercera.- Se concede a D. Arafa Oulad Abdemalek un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Cuarta.- Se indica a D. Arafa Oulad Abdemalek la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1.398/98, de 4 de agosto.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento de D. Arafa Oulad Abdemalek lo siguiente:

- a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.
- b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.
- c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

Ceuta, a 19 de mayo de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.490.- Intentada la notificación preceptiva a D. Abdel kamin El Imrani, con documento L628653, sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de mayo de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL, PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 23 de diciembre de 2013 a D. Abdelkamin El Imrani con documento L628653 y domicilio en Marruecos, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta (en adelante ORPAEI), por utilizar los espacios libres del Polígono Industrial como depósito de materiales, boletín de denuncia núm. 10874.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El art. 7 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta establece la prohibición de usar los espacios libres como depósito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Segundo.- El art. 30.1 de la citada Ordenanza tipifica como infracción muy grave "Utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios", siendo este el caso.

Tercero.- El art. 31 de la Ordenanza establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones muy graves una multa hasta 3.000,00 €

Cuarto.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Quinto.- El órgano competente es el Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa expediente sancionador a D. Abdelkamin El Imrani con documento L628653, por una presunta infracción de los art. 7 y 30.1 de la

Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por utilizar los espacios libres como depósito de materiales.

Segunda.- Se designa Instructor a D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez, y Secretario a D. Rodolfo Croce Clavero, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Tercera.- Se concede a D. Abdelkamin El Imrani un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Cuarta.- Se indica a D. Abdelkamin El Imrani la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1.398/98, de 4 de agosto.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento de D. Abdelkamin El Imrani lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

Ceuta, a 19 de mayo de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.491.- Intentada la notificación preceptiva a D. Mohamed Laarbi Bettich, con documento L480639, sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de mayo de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL, PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

D E C R E T O

ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 23 de diciembre de 2013 a D. Mohamed Laarbi Bettich con documento L480639 y domicilio en Marruecos, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta (en adelante ORPAEI), por utilizar los espacios libres del Polígono Industrial como depósito de materiales, boletín de denuncia núm. 10874.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El art. 7 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta establece la prohibición de usar los espacios libres como depósito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Segundo.- El art. 30.1 de la citada Ordenanza tipifica como infracción muy grave “Utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios”, siendo este el caso.

Tercero.- El art. 31 de la Ordenanza establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones muy graves una multa hasta 3.000,00 €

Cuarto.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Quinto.- El órgano competente es el Consejo de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Laarbi Bettich con documento L480639, por una presunta infracción de los art. 7 y 30.1 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por utilizar los espacios libres como depósito de materiales.

Segunda.- Se designa Instructor a D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez, y Secretario a D. Rodolfo Croce Clavero, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Tercera.- Se concede a D. Mohamed Laarbi Bettich un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Cuarta.- Se indica a D. Mohamed Laarbi Bettich la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1.398/98, de 4 de agosto.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento de D. Mohamed Laarbi Bettich lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

Ceuta, a 19 de mayo de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.492.- Intentada la notificación preceptiva a D. El Haddad Abdelnahid, con documento LF19442, sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de mayo de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL, PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

D E C R E T O

ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 23 de diciembre de 2013 a D. El Haddad Abdelnahid con documento LF19442 y domi-

cilio en Marruecos, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta (en adelante ORPAEI), por utilizar los espacios libres del Polígono Industrial Alborán como depósito de materiales, boletín de denuncia núm. 19341.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El art. 7 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta establece la prohibición de usar los espacios libres como depósito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Segundo.- El art. 30.1 de la citada Ordenanza tipifica como infracción muy grave "Utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios", siendo este el caso.

Tercero.- El art. 31 de la Ordenanza establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones muy graves una multa hasta 3.000,00 €.

Cuarto.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Quinto.- El órgano competente es el Consejo de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa expediente sancionador a D. El Haddad Abdelnahid con documento LF19442, por una presunta infracción de los art. 7 y 30.1 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por utilizar los espacios libres como depósito de materiales.

Segunda.- Se designa Instructor a D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez, y Secretario a D. Rodolfo Croce Clavero, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Tercera.- Se concede a D. El Haddad Abdelnahid un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Cuarta.- Se indica a D. El Haddad Abdelnahid la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1.398/98, de 4 de agosto.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento de D. El Haddad Abdelnahid lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

Ceuta, a 19 de mayo de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.493.- Intentada la notificación preceptiva a D. Arafe Oulad Abdeselam, con documento L463873, sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de mayo de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL, PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 5 de diciembre de 2013 a D. Arafe Oulad Abdeselam con documento L463873 y domicilio en Marruecos, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por utilizar los espacios libres del Polígono Industrial El Tarajal como depósito de materiales, boletín de denuncia núm. 10868.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El art. 7 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta establece la prohibición de usar los espacios libres como deposito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Segundo.- El art. 29.4 de la citada Ordenanza tipifica como infracción grave “No mantener en las adecuadas condiciones de limpieza y ornato los espacios libres de titularidad privada”, siendo este el caso.

Tercero.- El art. 31 de la Ordenanza establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones graves una multa hasta 1.500,00 €

Cuarto.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Quinto.- El órgano competente es el Consejo de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa expediente sancionador a D. Arafe Oulad Abdeslam con documento L463873, por una presunta infracción de los art. 7 y 30.1 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por utilizar los espacios libres como depósito de materiales.

Segunda.- Se designa Instructor a D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez, y Secretario a D. Rodolfo Croce Clavero, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Tercera.- Se concede a D. Arafe Oulad Abdeslam un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Cuarta.- Se indica a D. Arafe Oulad Abdeslam la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1.398/98, de 4 de agosto.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento de D. Arafe Oulad Abdeslam lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

Ceuta, a 19 de mayo de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.494.- Intentada la notificación preceptiva a D. Rahaliu El Dakouh, con documento MF3278912, sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de mayo de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz. LA SECRETARIA GENERAL, PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 17 de diciembre de 2013 a D. Rahaliu El Dakouh con documento MF3278912 y domicilio en Marruecos, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta (en adelante ORPAEI), por utilizar los espacios libres del Polígono Industrial El Tarajal como depósito de materiales, boletín de denuncia núm. 19342.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El art. 7 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e In-

dustriales de Ceuta establece la prohibición de usar los espacios libres como deposito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Segundo.- El art. 30.1 de la citada Ordenanza tipifica como infracción muy grave "Utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios", siendo este el caso.

Tercero.- El art. 31 de la Ordenanza establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones muy graves una multa hasta 3.000,00 €

Cuarto.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Quinto.- El órgano competente es el Consejo de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa expediente sancionador a D. Rahaliu El Dakouh con documento MF3278912, por una presunta infracción de los art. 7 y 30.1 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por utilizar los espacios libres como depósito de materiales.

Segunda.- Se designa Instructor a D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez, y Secretario a D. Rodolfo Croce Clavero, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Tercera.- Se concede a D. Rahaliu El Dakouh un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Cuarta.- Se indica a D. Rahaliu El Dakouh la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1.398/98, de 4 de agosto.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento de D. Rahaliu El Dakouh lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

Ceuta, a 19 de mayo de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.495.- Intentada la notificación preceptiva a D. Alí El Hichou, con documento TR5375373, sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de mayo de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL, PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 3 de diciembre de 2013 a D. Alí El Hichou, con documento TR5375373 y domicilio e Marruecos, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta (en adelante ORPAEI), por utilizar los espacios libres para realizar tareas de carga y descarga en zona prohibida para ello, boletín de denuncia núm. 20120. Se adjunta copia de la denuncia y fotografía como prueba.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El art. 17 párrafo 2º de la ORPAEI establece <<En ningún caso, se realizará la carga y descarga fuera de los lugares destinados para ello, siendo su incumplimiento una falta muy grave que podrá llevar aparejada cualquiera de las medidas cautelares previstas en estas ordenanzas, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder>>. El denunciado

depositó palé con mercancía en la calzada para realizar tareas de carga y descarga en zona prohibida.

Segundo.- El art. 30.3 de la citada Ordenanza tipifica como infracción muy grave "Realizar tareas de carga y descarga en un lugar no destinado a ello".

Tercero.- El art. 31 de la Ordenanza establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones muy graves una multa hasta 3.000,00 €

Cuarto.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Quinto.- El órgano competente es el Consejo de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Presidencia HA RESUELTO lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa expediente sancionador a D. Alí El Hichou con documento TR5375373, por una presunta infracción del art. 17 de la ORPAEI, por realizar labores de carga y descarga en lugar no permitido para ello en el Polígono Industrial Alborán.

Segundo.- Se designa Instructor a D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez, y Secretario a D. Rodolfo Croce Clavero, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Tercera.- Se concede a D. Alí El Hichou un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Cuarta.- Se indica a D. Alí El Hichou la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1.398/98, de 4 de agosto.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se pone en conocimiento de D. Alí El Hichou lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

Ceuta, a 19 de mayo de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.496.- Intentada la notificación preceptiva a D. Yassime Zaidi, con documento L405717 sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 26 de mayo de 2014.-

V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL, PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 21 de noviembre de 2013 a D. Yassime Zaidi, con Documento L405717, con domicilio en Marruecos, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por ocupación de la vía pública sin autorización (zapatos) en el Polígono Industrial El Tarajal, boletín de denuncia núm. 13131. La hora que consta en el boletín de denuncia es 12:30h.

Consta otra denuncia de los servicios de la Policía Local de Ceuta, de fecha 21 de noviembre de 2013 a D. Yassime Zaidi, con Documento L405717 y domicilio en Marruecos, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por ocupación de la vía pública sin autorización (ropa) en el Polígono Industrial El Tarajal, boletín de denuncia núm. 13133. La hora que consta en el boletín de denuncia es 12:31h.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- En primer lugar hay que determinar si estamos ante una pluralidad de presuntas infracciones o ante una pluralidad de hechos que merecen una consideración unitaria de presunta infracción adminis-

trativa, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción. En este sentido y según sentencia de fecha 30/05/1989 del TS, el criterio determinante para apreciar si nos encontramos ante una única o distintas conductas infractoras es la existencia o no de unidad de propósito y acción en el posible sancionado, entendiéndose para el caso en concreto que existe una clara unidad de propósito y de acción, a saber, la venta de diversa mercancía (zapatos y ropa) ocupando la vía pública sin autorización administrativa, existiendo identidad tanto del sujeto, como de la acción, el propósito, lugar e incluso el tiempo en que se produce la presunta infracción (ambas denuncias se formulan el 21 de noviembre de 2013 con una diferencia horaria de un minuto).

Por lo expuesto debe considerarse concurrente una única acción y por lo tanto debe dictarse un único acuerdo de incoación y tramitarse un solo procedimiento sancionador máxime cuando ante una indeterminación relativa por parte de la Administración acerca del número de hechos infractores y su naturaleza autónoma, existe una presunción favorable al infractor en el sentido de que su conducta es consecuente con una unidad de propósito y acción.

Segundo.- El art. 7 de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta establece la prohibición de usar los espacios libres como depósito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Segundo.- El art. 30.1 de la citada Ordenanza tipifica como infracción muy grave "Utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios", siendo este el caso.

Tercero.- El art. 31 de la Ordenanza establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones muy graves una multa hasta 3.000,00 €.

Cuarto.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Quinto.- El órgano competente es el Consejo de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se incoa un único expediente sancionador bajo el número de expediente 107127/13, a D. Yassime Zaidi, con Documento L405717, por una presunta infracción de los art. 7 y 30.1 de la Ordenanza Re-

guladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por utilizar los espacios libres como depósito de materiales.

Segunda.- Se designa Instructor a D. Juan Manuel Verdejo Rodríguez, y Secretario a D. Rodolfo Croce Clavero, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

Tercera.- Se concede a D. Yassime Zaidi un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Cuarta.- Se indica a D. Yassime Zaidi la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1.398/98, de 4 de agosto.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se pone en conocimiento de D. Yassime Zaidi lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

Ceuta, a 22 de mayo de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.497.- 1.-Entidad Adjudicadora:

a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c. Número de expediente: 76/13

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: SUSTITUCIÓN DE PAVIMENTOS Y ELIMINACIÓN DE PARTERRES EN POLÍGONO VIRGEN DE ÁFRICA

3.- Tramitación, procedimiento:

a. Tramitación: Ordinario

b. Procedimiento: Abierto

4.- Régimen económico:

a. Presupuesto base de licitación: 144.788,75 € (Importe del contrato 131.626,14 € + 10% de IPSI 13.162,61 €)

b. Valor estimado del contrato: 131.626,14 € (IPSI excluido)

5.- Adjudicación:

a. Fecha: 26/03/2014

b. Contratista: OBRAS ALJISA, S.L.U.

c. Importe de adjudicación: 108.736,35 €(precio del contrato 98.851,23€mas 10 % de IPSI 9.885,12 €)

d. Plazo de ejecución: DOS (2) MESES.

e. Plazo formalización contrato: 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación

6.- Fecha formalización del contrato

a) Fecha del contrato: 12/05/2014

Hágase público para general conocimiento.

En Ceuta, a 29 de mayo de 2014.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.498.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, por Decreto de fecha 22-04-2014 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía local por su escrito de fecha 9-04-20147, da cuenta que D. Mohamed El Khadiri titular del Documento X-3188103-G utilizaba el vehículo matrícula 2762 GGG para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 8-04-2014 a las 09:45 horas en Avda Juan Conde de Barcelona (Estación Marítima).

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia, Acta de propuesta de denuncia y reportaje fotográfico de la documentación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción admi-

nistrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precintando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h) Transporte Publico Urbano, en la Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sánchez.

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º) Incoar expediente sancionador a D. Mohamed El Khadiri titular del Documento X-3188103-G como presunto autor de una infracción de la Ordenan-

za Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.

2º). Se designa Instructora del expediente a D.ª Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º). Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Ceuta, a 22 de mayo de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.499.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, D. Gregorio García Castañeda, por resolución de fecha 20 de mayo de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Consejero de Fomento y Medio Ambiente en Decreto de tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete (3-12-2007) dispuso la regulación de determinadas actividades en los montes de la ciudad, entre ellas, la prohibición de hacer fuego.

Los Servicios Técnicos de OBIMASA, entidad colaboradora de esta Consejería, con fecha 29 de mayo de 2007, emiten informe en el que aconsejan y proponen la adopción de determinadas medidas restrictivas del uso del fuego tendentes a la prevención de incendios forestales.

Con fecha 14 de mayo de 2014 se informa por el Técnico de Obimasa que se estima procedente, que en esta resolución se recoja la excepción referente a las quemas controladas de los restos de palmeras afectadas por picudo rojo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- La Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta competencias en materia de prevención y lucha contra incendios forestales, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2493/1.996, de traspaso de competencias en materia de Conservación de la Naturales (BOE 15-1-97).

2º.- El artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante LM) dispone que corresponde a las Administraciones Públicas la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales, debiendo adoptar entre otras, medidas conducentes a la prevención de los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad de los montes.

Asimismo, el artículo 44.3 LM, establece que las Comunidades Autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio.

La referencia que se hace en el texto de la Ley de Montes, a las comunidades autónomas se extenderá que incluye entre otras a la Ciudad de Ceuta (Disposición Adicional Sexta LM)

3º.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha diez de mayo de dos mil doce (10-05-2012)

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Desde el día uno de junio hasta el tres de noviembre, inclusive, se prohíbe con carácter general, en todos los terrenos de vocación forestal (Campo Exterior y Monte Hacho), así como en zonas periurbanas de la Ciudad de Ceuta, hacer fuego en todo tipo de espacios abiertos, y en particular:

a) La quema de rastrojos y residuos vegetales de cualquier tipo incluidos los procedentes de desbroce y podas.

b) Hacer fogatas, hogueras y barbacoas, cualquiera que sea su fin inclusive en zonas habilitadas para ello (áreas recreativas y de acampada).

c) La eliminación de cualquier tipo de residuo mediante quema al aire libre.

2º.-El período de prohibición podrá ser ampliado, atendidas las condiciones climatológicas.

3º.-Concluido el período de prohibiciones generales considerado, y a partir del día 4 de noviembre, únicamente podrá encenderse fuego para preparar comida en zonas habilitadas para ello (áreas recreativas y de acampada) y siempre en los equipamientos instalados en dicha zonas al efecto o en barbacoas portátiles. En todo caso, no podrá abandonarse la fogata o las brasas hasta que estén totalmente apagados los recoldos.

De igual forma, fuera del período de prohibiciones generales (a partir del día 3 de noviembre) el empleo de fuego en la ejecución de operaciones culturales o trabajos selvícolas (quema de residuos forestales, restos agrícolas y análogos), tanto en terrenos forestales como no, requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente, que fijará las fechas y condiciones en las que se ejecutarán las quemas.

4º.-El régimen sancionador aplicable a la infracción de las prohibiciones contenidas en esta Reso-

lución será el establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.

5º.- No obstante lo anterior y con carácter excepcional, se autoriza, a la Administración General del Estado, la destrucción por incineración de drogas y sustancias psicotrópicas en el Campo de Tiro de la Lastra, en el supuesto de que fuere necesario durante el período de prohibición.

6º.- Queda excepcionado de la prohibición general a la que alude el punto 1º la destrucción mediante quema controlada de restos procedentes de las operaciones de corta y erradicación de ejemplares de palmeras (especies de la familia Aracaceae), afectadas por el agente nocivo curculiónido ferruginoso de las palmeras o picudo rojo. *Rhynchophorus ferrugineus*, afectada en virtud de lo establecido en la Orden por la que se declara la existencia de la Plaga de las palmeras producidas por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* o curculiónido ferruginoso de las palmeras en la Ciudad Autónoma de Ceuta y se califica de utilidad pública la lucha contra el mismo, aprobada por resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos (BOCCE extraordinario nº 6 de 30 de octubre de 2009). Tales quemas controladas se efectuarán exclusivamente en el lugar habilitado el caso (antiguo Campamento de Calamocarro parcela 127), por parte del personal asignado por esta consejería para tales trabajos y guardando estricta observancia de la normas preventivas y de seguridad al efecto.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS, (Por Decreto de fecha 26/11/2012).- LA SECRETARIA GENERAL.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

1.500.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1013003-M/12	GOMEZ ROCA, José Manuel
51/1010804-M/08	ABDERRAHAMAN ABDERRAHAMAN, Rabea
51/1010355-M/07	MOHAMED HAMED, Hassan
51/1011242-M/08	FAJARDO SERRANO, Ana M.ª
51/1011669-M/09	LIRIO VEGA, Inmaculada

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE, Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92.- EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1.501.**- 1. Entidad Adjudicadora:
- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
 - Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 - Número de expediente: 23/14
2. Objeto del contrato:
- Descripción del objeto: REMODELACIÓN Y MEJORAS EN ACCESIBILIDAD EN AVDA. DE REGULARES
 - Plazo de ejecución: CUATRO (4) MESES
3. Tramitación, procedimiento:
- Tramitación: ORDINARIA
 - Procedimiento: ABIERTO
4. Presupuesto base de licitación:
- Presupuesto base de licitación: 394.626,03 €(Importe del Contrato 358.750,94 €+ 10% de IPSI 35.875,09 €)
 - Valor estimado del contrato: 394.626,03 €
5. Garantía provisional:
No procede
6. Información:
- Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº
 - Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 - Teléfono: 956-52.82.53/54
 - Telefax: 956-52.82.84
7. Obtención de documentos:
- Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: veintisiete (27) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

8. Requisitos específicos del contratista:
Obligaciones esenciales: No se establecen.

Criterios de adjudicación: MENOR PRECIO

9. Presentación de ofertas:

- a. Fecha límite de presentación: veintisiete (27) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 – 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

- d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.
e. Admisión de variantes: no procede.

10. Apertura de ofertas:

- a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.
c. Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

11. Otras informaciones:

- a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 29 de mayo de 2014.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

1.502.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan: Acuerdo de Inicio, Pliego de Cargos y Nombramiento de Instructor y Secretario, por presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 33.5,

DENUNCIADO/A	N.º EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DEL ACTO
D. MUSTAFA MOHAMED TONSI NIF. 45.085.522W	09/2014/AF (ESTACIONAMIENTO NO AUTORIZADO)	C/ Príncipe Alfonso, Sur, 48 CEUTA.	23/03/2013

Durante el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/nº (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 29 de mayo de 2014.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.503.- El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2014, aprobó inicialmente el Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Transcurrido el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, no se ha presentado ninguna.

Mediante Decreto del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 19/05/2014, se dispone, de conformidad con el art. 49.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobar definitivamente el Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Contra la aprobación de este Reglamento cabrá interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo 2 meses, de conformidad con el art. 107.3 (Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y el art. 10.1 b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 77.2 del Reglamento de la Asamblea.

Ceuta a 27 de febrero de 2014.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez

REGLAMENTO DE TESORERÍA Y ORDENACIÓN DE PAGOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa reguladora del funcionamiento y organización de la Tesorería se encuentra someramente regulada en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El volumen de operaciones de la Ciudad de Ceuta, el proceso de desconcentración de competencias mediante la delegación de competencias de gasto en Áreas y la necesidad e atender puntualmente las obligaciones, en particular como consecuencia de la aprobación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, posteriormente modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, son circunstancias que justifican una más detallada regulación de las cuentas y cajas de la tesorería así como de determinados procedimientos.

El Reglamento se compone de tres partes, una referida a las cuentas y caja de Tesorería, otra referida a la recaudación y una última referida a la ordenación de pagos.

En el título referido a Tesorería se regulan las funciones de Tesorería; la posibilidad de suscribir convenios con entidades de crédito para abrir cuentas operativas, restringidas o de excedentes de tesorería, así como para concertar los servicios como entidad colaboradora en la recaudación o en la prestación del servicio de caja, correspondiendo, en todo caso, la competencia al titular del Área de Hacienda; los distintos tipos de cuentas y cajas y su utilización y las obligaciones contables o registrales. Asimismo, y con el propósito de permitir una mayor desconcentración en la gestión de los fondos y una mayor agilidad en la atención de los pagos, se regula con amplitud el régimen de las cuentas de gastos de funcionamiento. Igualmente se regula el régimen de la Caja de Depósitos, sin perjuicio de la aplicación de la normativa general sobre la materia.

El título referido a la recaudación es breve, dado que la normativa reguladora existente detalla suficientemente el procedimiento y las competencias en esta materia.

En el título referido a la ordenación de pagos se concretan algunos criterios generales y se regulan los procedimientos de reintegro de pagos indebidos, pagos en el extranjero y libramientos a justificar.

TÍTULO I

DE LA TESORERÍA

CAPÍTULO I

De la Tesorería.

Artículo 1. La Tesorería.

Constituyen la Tesorería todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Tesorería se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en el presente Reglamento.

Artículo 3. Funciones de la Tesorería.

1. Son funciones encomendadas a la tesorería:

a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones

b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

d) Responder de los avales contraídos.

e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriores numeradas.

2. El manejo y custodia de los fondos, valores y efectos se hará de conformidad con las disposiciones legales vigentes y bajo las directrices, que es su caso, determine la Corporación, incluyendo:

a) La consignación de los fondos de efectivo y valores y la realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la entidad.

b) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos.

c) La formación de los planes y programas de tesorería, distribuyendo en el tiempo la disponibilidades dinerarias de la entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones.

3. La Jefatura de los servicios de recaudación comprende:

a) Dictar la providencia de apremio y autorizar la subasta de bienes embargados.

b) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.

c) La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en relación con la gestión de los derechos de la entidad.

d) Presidir las subastas públicas

e) Dictar acuerdos de enajenación de bienes embargados.

Artículo 4. Situación de los fondos.

1. Los fondos estarán situados en las entidades financieras con las que se concierte este servicio.

2. Sólo se podrán concertar con las entidades financieras los servicios financieros de tesorería, de acuerdo con lo que se determina en este Reglamento y con lo que resulte del convenio a que se refiere el apartado siguiente.

3. El Consejero responsable del Área de Hacienda podrá suscribir convenios con las entidades financieras, para determinar el régimen de funcionamiento de las cuentas en que se encuentren situados los fondos de la Ciudad y, en especial, el tipo de interés al que serán retribuidas, las comisiones a pagar, en su caso, los medios de pagos asociados a las mismas y las obligaciones de información asumidas por las entidades de crédito. Todo ello, sin perjuicio de los casos que deban tramitarse conforme a las normas del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. Será preceptivo el informe de la Tesorería con anterioridad a la suscripción de convenio.

Capítulo II

De las cuentas de la Tesorería

Sección primera. Las Cuentas de la Tesorería.

Artículo 5. Cuentas de la Tesorería.

1. Son cuentas de la Tesorería todas las que tenga abiertas la Ciudad de Ceuta.

2. La Tesorería podrá operar con las siguientes clases de cuentas:

a) Cuentas operativas de ingresos y pagos.

b) Cuentas restringidas de recaudación.

c) Cuentas restringidas de pagos.

d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería.

3. Las cuentas autorizadas serán corrientes. En ningún caso la entidad admitirá descubiertos en la cuenta.

4. En general los convenios y resoluciones de autorización de apertura de cuentas establecerán que las mismas no devenguen gastos ni comisiones. En otro caso, se producirán de acuerdo con lo establecido o pactado.

5. Los fondos situados en las cuentas de la Tesorería serán remunerados en los plazos y al tipo de interés establecido en cada caso, de acuerdo con la resolución de autorización y las modificaciones que pudieran producirse. Las entidades financieras abonarán los intereses en las cuentas que los han generado y comunicarán al órgano gestor los datos relativos a la liquidación, quedando en poder de éstos mientras no sean requeridos por la Tesorería.

6. Si los órganos gestores de las cuentas detectasen irregularidades en las liquidaciones, se requerirá a la entidad para que los subsane en el plazo máximo de quince días, asignando al ingreso la fecha valor que le corresponda. Si no se atendiese el requerimiento, los órganos gestores lo comunicarán a la Tesorería, al objeto de que ésta eleve al titular de Hacienda propuesta de adopción de las medidas oportunas.

7. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financieras remitirán a la Tesorería información relativa a las liquidaciones de intereses abonados, en papel o mediante procedimientos de banca electrónica.

8. En cualquier caso, la Tesorería podrá solicitar información sobre los movimientos y saldos, de cualquiera de las cuentas de titularidad.

Artículo 6. Cuentas operativas de ingresos y pagos.

1. Son cuentas operativas de ingresos y pagos aquellas de las que dispone la Ciudad para situar sus fondos en orden a cumplir las funciones encomendadas a la Tesorería.

2. Las cuentas operativas girarán bajo la siguiente denominación: "Ciudad Autónoma de Ceuta. Tesorería", pudiendo añadirse alguna expresión que refleje el carácter más concreto del contenido de aquellas.

3. En todo caso, la disposición de fondos de una cuenta operativa requerirá la firma mancomunada de tres claveros: Ordenador de Pagos, Tesorero e Interventor. No obstante, en aquellos casos en que los pagos se transfieran mediante procedimientos telemáticos, una vez firmada la ordenación del pago, se procederá según corresponda en cada caso, de conformidad con lo estipulado en los respectivos contratos de banca electrónica suscritos con las distintas entidades financieras. El órgano encargado de la ejecución de ese proceso será la Tesorería.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las transferencias de fondos entre cuentas operativas de un mismo órgano sólo requerirán la firma del Tesorero.

Artículo 7. Cuentas restringidas de recaudación.

1. Son cuentas restringidas de recaudación las abiertas en entidades autorizadas como colaboradoras de la gestión recaudatoria de la Ciudad, en los términos que se establezcan en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación, y en las Normas de Entidades Colaboradoras, en las cuales los contribuyentes podrán efectuar sus ingresos.

2. El régimen de estas cuentas será el que se establezca en la citada Ordenanza General y en las normas de entidades colaboradoras.

3. Asimismo, son cuentas restringidas de recaudación las abiertas en entidades financieras que no tengan la naturaleza de colaboradoras y cuya apertura tenga por objeto exclusivo recibir ingresos de carácter público no contemplados en el apartado anterior, y que girarán bajo la denominación de "Ciudad Autónoma de Ceuta. Tesorería. Cuenta Restringida de Recaudación de (se concretará el recurso cuyo ingreso deba efectuarse en la misma, o el órgano gestor del ingreso)".

4. Estas cuentas se utilizarán exclusivamente para situar fondos que se deriven de la propia actividad de los órganos gestores de las mismas.

5. Aquellos importes que se justifiquen en los partes de recaudación, serán transferidos por las entidades financieras a la cuenta operativa que ordene la Ciudad, el saldo restante, quedará pendiente hasta el siguiente para justificativo de recaudación.

Artículo 8. Cuentas restringidas de pagos.

1. Son cuentas restringidas de pagos las abiertas en entidades de crédito con el propósito exclusivo de atender la realización de pagos de una misma naturaleza.

Estas cuentas girarán bajo la denominación "Ciudad Autónoma de Ceuta. Tesorería. Cuenta Restringida de pagos de ... (el concepto que corresponda)".

2. Los ingresos de estas cuentas procederán exclusivamente de transferencias de fondos de las cuentas operativas que deberán haber sido autorizadas por la firma de tres claveros: el Ordenador de Pagos, el Tesorero y el Interventor. No obstante, en aquellos casos en que los ingresos se transfieran mediante procedimientos telemáticos, una vez firmada la ordenación del pago, se procederá según corresponda en cada caso, de conformidad con lo estipulado en los respectivos contratos de banca electrónica suscritos con las distintas entidades financieras. El órgano encargado de la ejecución de este proceso será la Tesorería, que quedará autorizado desde el momento en que se firme el referido contrato por los tres claveros.

3. Las disposiciones serán sólo para atender obligaciones de la naturaleza que haya justificado la apertura de la cuenta, y serán autorizadas por un funcionario habilitado para ello.

Artículo 9. Cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería.

1. Son cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería las abiertas en entidades financieras en la que se situarán los excedentes de las cuentas operativas que, por razones excepcionales y en función de las previsiones de pago diarias, la Tesorería disponga como consecuencia del procedimiento establecido para la realización de los mismos, con el objetivo de la rentabilización de aquellos.

2. Estas cuentas girarán bajo la denominación "Ciudad Autónoma de Ceuta. Tesorería. Excedente de liquidez".

3. Estas cuentas estarán retribuidas a un tipo de interés mayor que el de las cuentas a que se refieren los artículos 6 a 8. Los intereses devengados se abonarán en esta cuenta y se cargarán por la entidad, con igual fecha de valoración, con abono a la cuenta operativa de ingresos y pagos que se designe o directamente en la cuenta operativa de ingresos y pagos que se designe.

4. Los movimientos de estas cuentas deberán ser autorizados por el Tesorero.

Sección segunda. Procedimiento y competencias.

Artículo 10. Procedimiento de autorización de cuentas.

1. La autorización de la apertura, modificación o cancelación de cualquier tipo de cuentas y la determinación de las condiciones de su funcionamiento en cada caso concreto, será competencia exclusiva del Consejero titular del Área de Hacienda.

2. La solicitud de apertura, modificación o cancelación de las cuentas corresponderá al Tesorero. En cualquier caso se requerirá informe motivado.

3. En el caso de cuentas restringidas de ingresos relativas a tasas o precios públicos de la Ciudad de Ceuta gestionados por un Organismo Autónomo especializado, la solicitud y autorización de apertura, modificación o cancelación de las cuentas se regulará conforme lo que establezca a este respecto su Estatuto.

4. Procedimiento de tramitación de solicitudes de apertura, modificación o cancelación de cuentas instadas por otras Áreas.

Las solicitudes se formularán en los modelos que a tal efecto determine el titular del Área de Hacienda, y que deberán contemplar, al menos, los siguientes extremos:

a) Clase o naturaleza de la cuenta cuya apertura, modificación o cancelación se solicita.

b) Justificación de la solicitud.

c) En la apertura, entidad y agencia donde se propone la apertura.

d) En la apertura y modificación, claveros o personas con firma autorizada para disponer de los fondos y cargos o puestos desempeñados por los mismos.

5. Recibida la solicitud, el expediente se tramitará por el Servicio de Tesorería, el cual elevará al órgano competente propuesta de resolución motivada firmada por el Tesorero.

6. Si existieran ya autorizadas una o varias cuentas de la misma naturaleza que la solicitada y no se justificase, de acuerdo con el informe de la Tesorería, la necesidad de su coexistencia, será precisa la cancelación de la anterior. La Tesorería podrá iniciar de oficio el expediente de cancelación.

7. Una vez adoptado el acuerdo de apertura o cancelación de una cuenta, será comunicado por la Tesorería al órgano solicitante en triplicado ejemplar, uno de los cuales será devuelto una vez cumplimentado con el trámite a que se refiere el apartado siguiente, para la autorización definitiva e inscripción registral.

8. Las entidades de crédito y ahorro requerirán para la apertura o cancelación de cuentas un ejemplar del traslado del acuerdo a que se refiere el apartado anterior, donde consignarán los códigos identificativos de la cuenta cliente, así como la aceptación de las condiciones de su funcionamiento. Se entenderá que se ha producido dicha aceptación al quedar plasmada la firma

y sello de la entidad en el modelo de autorización de la cuenta.

Artículo 11. Modificación de cuentas.

1. Se entiende por modificación la variación de las condiciones con que una cuenta fue abierta, la variación de cualquier clavero, así como las variaciones en su titularidad que sean consecuencia de procesos de fusión, separación, supresión o cambio de adscripción en la Ciudad.

2. Estas incidencias deberán comunicarse por el titular de la cuenta a la Tesorería para que, en su caso, y si procede, eleve propuesta de autorización al titular del Área de Hacienda, así como para su anotación en el Registro.

3. Cuando la modificación de los claveros o personas con firma autorizada sea consecuencia de la sustitución en el cargo, se comunicará a la Tesorería por el titular de la cuenta para su constancia en el Registro General, sin que requiera autorización alguna.

4. Cualquier variación en la codificación de las cuentas, cambio de sucursal dentro de una misma entidad financiera, y, en general, cualquier modificación en los elementos identificativos de la cuenta deberá tramitarse como cancelación y apertura de nueva cuenta, salvo que sea consecuencia de procesos de fusión o escisión de entidades financieras.

Artículo 12. Bloqueo y cancelación de cuentas.

1. El titular del Área de Hacienda podrá acordar, a instancia de la Tesorería o del responsable de otro Área de la Ciudad de Ceuta, y en todo caso previo informe de la Tesorería, la interrupción temporal o definitiva del funcionamiento de una cuenta, mediante su bloqueo temporal o su cancelación definitiva, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Hechos que impidan o dificulten el normal funcionamiento de la cuenta.

b) Actuaciones que constituyan incumplimientos de las normas de funcionamiento de las cuentas.

c) Otras circunstancias que así lo aconsejen.

2. El acuerdo señalará las condiciones en que habrá de realizarse y, en su caso, las necesarias para determinar el saldo definitivo y el destino del mismo.

3. Para autorizar la cancelación de una cuenta se solicitará, en la autorización provisional, justificante de transferencia del saldo preexistente a una cuenta determinada en la propia autorización, certificado bancario de saldo cero y certificado expedido por el órgano gestor de la cuenta en que se manifieste que la cuenta cumplió las condiciones de funcionamiento, en especial, en lo relativo a la liquidación de intereses.

4. Una vez recibida por la Tesorería la documentación anterior y encontrada conforme, y verificado que no existen contra la cuenta órdenes de pago pendientes de materializar, elevará al titular del Área

de Hacienda la propuesta de resolución definitiva. Una vez firmada, procederá a darla de baja en el Registro y a comunicarlo al órgano gestor de la cuenta.

Capítulo III

De las cajas de la Tesorería

Artículo 13. Cajas de la Tesorería.

1. Son Cajas de la Tesorería, todas aquellas de las que disponga la Ciudad, para recaudar fondos y realizar pagos.

2. La Tesorería podrá contar con cajas generales y cajas autorizadas.

Artículo 14. Cajas generales.

1. Son aquellas de las que dispone la Tesorería para la recaudación de ingresos y realización de pagos.

Como mínimo existirá una Caja General que, en particular, atienda operaciones vinculadas con devoluciones de pagas anticipadas, reintegro de subvenciones, pagos a justificar, pagos a artistas.

2. El titular del Área de Hacienda, si así lo estima, podrá concertar con entidades de crédito la prestación del servicio de caja.

4. El horario de apertura y las condiciones de funcionamiento de estas cajas se establecerá por el titular del Área de Hacienda, a propuesta, en su caso, del Tesorero.

6. El Organismo Autónomo especializado en materia tributaria, regulará, en el ámbito de sus competencias, el funcionamiento de las Cajas Generales.

Artículo 15. Cajas autorizadas para ingresos.

1. Son cajas autorizadas para ingresos aquellas de que puedan disponer otras Áreas de la Ciudad para la recaudación de los ingresos que gestionen.

2. El titular del Área de Hacienda podrá, a instancia del titular del Área que corresponda y a propuesta de la Tesorería, autorizar la apertura de cajas para ingresos, siempre que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que el lugar donde esté situada la caja esté dotado de medidas de seguridad suficientes.

b) Que se designe al cajero o cajeros responsables de la recaudación así como del quebranto de moneda, respondiendo a su costa los posibles alcances.

c) Que exista un control contable de la caja.

d) Que la recaudación se ingrese diariamente en una cuenta operativa.

3. El horario de apertura y las condiciones de funcionamiento de estas cajas se establecerá por el titular del Área de Hacienda en la resolución de autorización, atendiendo a las circunstancias concretas expuestas en la solicitud de apertura.

4. La recaudación de estas cajas se ingresará diariamente en cuentas operativas o restringidas de recaudación.

5. El ingreso de la recaudación también podrá realizarse a través de entidad de crédito y ahorro que preste el servicio de caja en las dependencias de los órganos a que se refiere este artículo, correspondiendo al titular del Área de Hacienda la competencia para concertar este servicio.

Artículo 16. Cajas de depósitos.

1. Existirá una Caja de Depósitos radicada en el Área de Hacienda, bajo la dependencia directa del Tesorero, donde se constituirán las garantías y depósitos a que se refiere este capítulo. A estos efectos, la Caja General a que se hace referencia en el artículo 14 que precede, asumirá también las obligaciones derivadas en este número.

2. Se presentarán ante la Caja de Depósitos las garantías que deban constituirse a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que deban constituirse ante un órgano administrativo diferente de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

Se podrá admitir la constitución de garantías a favor de otras Administraciones Públicas, siempre que así se prevea mediante convenio con la Administración correspondiente.

Asimismo, se constituirán en la caja los depósitos en efectivo que se establezcan en virtud de normas especiales, cuando, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, deban situarse bajo la custodia de la Ciudad.

Artículo 17. Constitución de garantías.

1. Las garantías podrán constituirse en efectivo o mediante el depósito de los documentos representativos de valores (valor de deuda pública y participaciones en fondos de inversión), avales o seguros de caución, en las condiciones y para los casos en que así esté previsto en la normativa aplicable.

2. Las garantías en efectivo se ingresarán en la Caja General que disponga el Área de Hacienda, mediante cheque conformado y nominativo a favor de "Ciudad Autónoma de Ceuta. Tesorería", o mediante cualquier otro medio autorizado en la normativa, cuando así se acuerde por el titular del Área de Hacienda.

3. Las garantías consignadas en efectivo se constituirán en euros y no devengarán interés alguno.

4. Las garantías constituidas en valores, avales o seguros de caución deberán cumplir las condiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. En el momento de la constitución se entregará un resguardo representativo con meros efectos acreditativos, no siendo, por tanto, transmisible a terceros. La Caja de Depósitos conservará una copia y re-

mitirá otra a la intervención, estos resguardos serán los que expidan la aplicación contable de la base de datos.

Artículo 18. Sustitución de garantías.

1. La sustitución de la modalidad bajo la que se constituyó una garantía requerirá la previa autorización del órgano a cuyo favor se constituyó.

2. Asimismo, con anterioridad a la devolución de la garantía primitiva, deberá haberse constituido la nueva conforme al procedimiento establecido. La constitución de la nueva garantía será título suficiente para iniciar el procedimiento de devolución.

Artículo 19. Cancelación de garantías.

1. De acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, el órgano administrativo u organismo autónomo a cuya disposición se constituyó la garantía acordará la cancelación de ésta y comunicará e acuerdo de cancelación a la Caja de Depósitos dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha del mismo, parra que éste lo refleje en sus registros contables y proceda a la devolución de la garantía. La orden de cancelación será pura y simple, y no sujeta a condición.

2. El expediente de devolución se iniciará a instancia del órgano ante el que se constituyó la garantía o de quien constituyó la garantía. Podrán también solicitarlo, cuando así lo prevea la normativa, la entidad a través de la cual se hubiera realizado la inmovilización o la inscripción de la prenda, la entidad avalista o la aseguradora, en cada caso.

3. Para efectuar la devolución, se requerirá que obre en la Caja de Depósitos la siguiente documentación:

a) Solicitud de cancelación de depósito o garantía. Y el resguardo de la constitución de la garantía.

b) Un ejemplar original de la orden de devolución suscrita por la autoridad a cuya disposición se constituyó.

c) En el caso de garantía en efectivo, certificación expedida por la entidad de crédito en la que se haga constar la cuenta del beneficiario en la que se va a ingresar el importe de la devolución mediante el modelo "Declaración del tercero".

4. Una vez recibida la documentación indicada, se comprobará que sobre la garantía no pesa orden de embargo o de retención y se procederá a su pago, previa fiscalización por la Intervención y cumplimiento, en su caso, del requisito de publicidad que corresponda.

Artículo 20. Incautación de garantías.

1. La incautación total o parcial de la garantía por parte de la Caja de Depósitos requerirá la solicitud del órgano administrativo a cuya disposición se constituyó. En el expediente se acreditará:

a) Que se ha dictado resolución (que se acompañará) de la que derive la incautación total o parcial de la garantía.

b) Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido, o que, en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, que el acto es firme.

c) La cuantía de la garantía que deba ser incautada.

d) La notificación al interesado, a efectos de audiencia, de la intención de formular solicitud de incautación.

2. La Caja de Depósitos requerirá el pago de la cantidad solicitada por el órgano administrativo al garantizado y, en el supuesto de tratarse de personas diferentes, al titular de los valores, o, en su caso, a la entidad avalista o aseguradora. En el requerimiento de pago se indicará el lugar en que haya de efectuarse el ingreso, los medios de pago que puedan utilizarse y el plazo para realizarlo.

3. Una vez efectuado el pago por alguna de las partes, la Caja de Depósitos lo notificará, en su caso, a la otra parte, e iniciará el procedimiento para la devolución de los valores, el aval o el seguro de caución.

4. Si terminado el plazo de ingreso respecto al último que hubiere recibido la notificación del requerimiento de pago, éste no se hubiese efectuado, la Caja de Depósitos procederá:

a) En el caso de garantía en valores, a su enajenación a través del organismo rector del mercado o de la unidad gestora del fondo, previa remisión a éstos del correspondiente certificado de inmovilización o de inscripción de la prenda.

Una vez enajenados los valores se transferirá el importe resultante a la cuenta señalada por la Caja de Depósitos.

b) En el caso de garantía mediante aval o seguro de caución, el impago de la cantidad requerida por la entidad avalista o aseguradora determinará la reclamación mediante el procedimiento de apremio contra dicha entidad.

Artículo 21. Arqueo de valores y libros de registro.

1. Se efectuará un arqueo ordinario el último día hábil de cada año, pudiendo realizarse arqueos extraordinarios siempre que sea preciso, a petición del Ordenador de Pagos, de cualquiera de los claveros o por toma de posesión o cese de alguno de ellos, con expresión de a causa que lo motive.

2. El acta de arqueo se formalizará conjuntamente por el Interventor y el Tesorero, o personas que designen, procediéndose posteriormente a su conciliación con los registros contables. El acta de conciliación será igualmente formalizada por el Interventor y el Tesorero.

3. Para el control de las cajas será soporte suficiente las bases de datos del sistema informático donde residan los registros contables. La estructura y contenido de los informes, así como la forma de llevanza, las concretará el titular del Área de Hacienda, a propuesta de la Intervención no obstante deberán contener como mínimo:

a) Libro de Efectivo, donde se anotarán las garantías constituidas en efectivo, indicando la identidad del depositario, la fecha de constitución y el importe, así como la fecha de la cancelación o incautación.

b) Se anotarán las garantías constituidas mediante depósito de valores, aval o seguro de caución, indicando la identidad del depositario, la fecha de constitución y la naturaleza e importe de la garantía, así como la fecha de la cancelación o incautación.

c) Actas de arqueo y conciliación, donde se anotará la fecha y el resultado de los arqueos ordinarios o extraordinarios, distinguiendo los importes por cada tipo de garantía, así como las operaciones de conciliación.

Capítulo V

Disposiciones comunes

Sección primera

El Registro General de Cuentas y Cajas de la Tesorería

Artículo 22. Registro general de cuentas y cajas de la Tesorería.

La Tesorería llevará un registro en el que se anotará, con referencia todas las cuentas y cajas existentes, los siguientes extremos:

- a) Clase de cuenta o de caja.
- b) Denominación
- c) Titularidad.
- d) Identificación.
- e) Entidad de crédito o ahorro, sucursal y número de la cuenta.
- f) Personas encargadas de su movimiento (claveros) o, tratándose de cajas, responsables de su custodia.
- g) Resoluciones que se hubieran adoptado en relación con las cuentas o cajas de que se trate.
- h) Cualquier otro que establezca el titular del Área de Hacienda.

Sección segunda

Inspección y control de las cajas y cuentas de la Tesorería

Artículo 23. Responsabilidades.

1. Los ordenadores de pagos y los interventores, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de toda obligación que paguen sin crédito suficiente.

2. La Tesorería será el órgano responsable de la custodia de los fondos y valores depositados en las cajas, así como del control del movimiento de las cuentas que gestionen.

3. Los titulares de las Áreas, serán responsables de la custodia de los fondos que sean objeto de las cajas autorizadas de que dispusieran y del control del movimiento de las cuentas autorizadas y de gastos de funcionamiento de que sean titulares.

Artículo 24. Inspección de cuentas.

1. Corresponde a la Tesorería la inspección periódica de las cuentas de la Tesorería, y de las cuentas de gastos de funcionamiento.

2. El titular del Área de Hacienda podrá establecer un Plan de Control anual, en el que se regulen las inspecciones de las cuentas.

3. Serán objeto de verificación y comprobación:

a) Que las cuentas están debidamente autorizadas y figuran inscritas en el Registro General

b) Que los claveros que figuran en el Registro son los únicos que constan en las entidades de crédito y ahorro como tales.

c) Que el régimen de funcionamiento de las cuentas es el establecido en la normativa vigente y en la autorización de apertura o convenio, en particular en lo que se refiere a liquidación de intereses, gastos, comisiones, descubiertos, fechas de abono y de traspaso de los intereses.

d) Que se han realizado puntualmente las conciliaciones y arqueos previstos, y que se han subsanado las diferencias que, en su caso, se hubieran puesto de manifiesto.

Artículo 25. Conciliaciones bancarias.

1. Los órganos gestores de las cuentas elaborarán mensualmente conciliaciones entre los saldos reflejados en la contabilidad y los que ofrezca la entidad financiera donde esté abierta la cuenta.

A los efectos previstos en este Reglamento, se considera órgano gestor a las Consejería, Viceconsejerías o Vicepresidencias.

2. Para la conciliación se tomarán los saldos correspondientes al último día de cada mes que resulten una vez contabilizados los movimientos de ese día.

3. Las conciliaciones deberán reflejar y desglosar los siguientes datos:

a) Saldo de la cuenta en la contabilidad o libro oficial.

b) Pagos realizados y no contabilizados.

c) Pagos no realizados y contabilizados.

d) Ingresos realizados y no contabilizados.

e) Ingresos no realizados y contabilizados.

f) Saldo de la cuenta en la entidad financiera.

4. A las conciliaciones se acompañará certificado o extracto contable de la entidad financiera que acredite el saldo real de la cuenta. El titular del Área de Hacienda podrá establecer un modelo oficial para las conciliaciones.

5. Las conciliaciones quedarán en poder de los titulares, remitiéndose a la Tesorería y a la Intervención, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, la correspondiente al 31 de diciembre de cada año, junto con el certificado que acredite el saldo de la cuenta.

6. Los órganos gestores de las cuentas subsanarán en el más breve plazo todas las anomalías detectadas o requerirán su subsanación a la entidad financiera, cuando fuesen imputables a éstas. No obstante, en ningún caso podrán realizarse cargos en los libros oficiales sin que estén soportados en el correspondiente documento.

TÍTULO II

LA FUNCIÓN RECAUDATORIA

Artículo 26. Recaudación de derechos.

1. Con carácter general, la gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación, en su caso, por las ordenanzas fiscales y reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos y por las Normas de Entidades Colaboradoras.

2. La efectividad de los ingresos de derecho privado se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos de derecho privado.

3. La gestión recaudatoria del Organismo Autónomo especializado en materia tributaria se regirá por lo dispuesto en el número 1 que antecede y por la normativa propia regulada por el Organismo, que la complementa.

4. Cuando carezcan de servicios recaudatorios, la gestión recaudatoria se realizará por los correspondientes órganos de la Ciudad, sin perjuicio de la titularidad de los fondos recaudados.

TÍTULO III

DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 27. Competencia.

1. Las funciones de ordenador de pagos de la Ciudad de Ceuta corresponden al Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se acuerden.

2. Con carácter general, las funciones administrativas de la ordenación de pagos corresponden a la Intervención.

3. Corresponde a la ordenación de pagos:

a) Disponer los pagos por obligaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

b) Disponer los pagos derivados de operaciones de tesorería.

c) Disponer los pagos por libramientos a justificar así como de la dotación inicial y las reposiciones de los anticipos de caja fija.

d) Establecer el orden con que deban ejecutarse los pagos.

Artículo 28. Plan de disposición de fondos.

1. La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el Ordenador de Pagos, que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los de deuda financiera, los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

2. El Ordenador de Pagos, junto a los anteriores, aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, tales como la antigüedad de la obligación y fecha de recepción, su importe o su naturaleza económica, entre otros.

3. Asimismo gozarán de prioridad las reposiciones periódicas de la cuenta de gastos de funcionamiento.

Capítulo II

Del procedimiento

Artículo 29. Requisitos y ordenación del pago.

1. Con anterioridad a la expedición de las órdenes de pago habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer la obligación la realización de la prestación o el derecho del acreedor, conforme a los acuerdos que en su día autorizaron o comprometieron el gasto.

2. Recibidos los documentos de pago fiscalizados y contabilizados por la Intervención, la Tesorería tomará razón de la fecha de su recepción y procederá de la siguiente forma:

a) Verificación de la correcta expedición de los mismos.

b) Clasificación de los documentos de acuerdo con el plan de disposición de fondos y, dentro de éstos, por orden de fecha.

c) Ordenación de los pagos de acuerdo con los criterios objetivos preestablecidos y envío a la Tesorería.

d) Edición de transferencias o cheques.

e) Traslado de las relaciones de transferencias o cheques junto con los documentos a la Intervención para la fiscalización de la fase de ordenación del pago a que se refiere el artículo 214.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de utilizar el pago telemático, mediante banca electrónica, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

Capítulo III

Medios de pago

Artículo 30. Medios de pago.

1. Las obligaciones podrán pagarse mediante efectivo, transferencias, cheques o cualquier otro medio o documento de pago, sea o no bancario, que se establezca.

2. El Ordenador de Pagos, podrá establecer que sólo puedan utilizarse ciertos medios de pago, especificando en cada caso las particulares condiciones de utilización.

3. Con carácter general, el pago de las obligaciones se efectuará mediante transferencias bancarias.

4. El pago en efectivo o mediante cheque se utilizará con carácter residual y por razones que deberán justificarse en el expediente.

Artículo 31. Pagos por transferencia.

1. Se harán efectivos por transferencia bancaria:

a) Los mandamientos para atender el pago de las retribuciones del personal en activo de la Ciudad.

b) Todos los pagos en firme o a justificar a favor de la Ciudad, organismos autónomos o sociedades mercantiles en cuyo capital participen de forma exclusiva o mayoritaria.

c) Los pagos a los restantes acreedores.

2. El importe líquido de los libramientos se transferirá:

a) A las cuentas de gastos de funcionamiento reguladas en este reglamento.

b) A las cuentas señaladas por las sociedades mercantiles antes citadas y por el resto de acreedores, las cuales deberán estar necesariamente abiertas a nombre de la persona o entidad a cuyo favor se haya expedido el mandamiento de pago.

3. Para los mandamientos que se hayan de satisfacer mediante transferencia, se formulará una relación de las mismas agrupadas por entidades financieras, de acuerdo con el procedimiento que determine el titular del Área de Hacienda.

En el caso de utilizarse medios electrónicos para ejecutar as transferencias, se estará a lo previsto en el artículo 6 precedente.

Artículo 32. Pago por cheque.

1. El pago mediante cheque, salvo los efectuados con cargo a las cuentas de gastos de funcionamiento, tendrá carácter excepcional, se realizará solicitud escrita del interesado y exigirá la previa autorización

del titular del Área de Hacienda, cuando haya de realizarse con cargo a las cuentas de la Ciudad de Ceuta.

2. La autorización, mediante resolución motivada, habilitará a la tesorería correspondiente a efectuar el pago mediante cheque nominativo, cruzado.

3. Elaborado el documento de pago, la Tesorería procederá a la edición del cheque, a su firma y a su remisión a la Intervención, donde se comprobará que el cheque es correcto, procediéndose a su firma para el Interventor y ordenador o funcionario que les sustituyan y a su entrega al interesado.

4. La entrega del cheque requerirá la presencia en las cajas de la Tesorería del acreedor directo o de su representante quienes, previa acreditación de su personalidad, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, firmarán el recibí en el mandamiento de pago o documento equivalente.

5. Para los mandamientos que se satisfagan mediante cheque se expedirá una relación en la que se incluirán, junto a los datos del beneficiario y el importe, los datos de los cheques y su correspondiente número, haciendo contar que los mismos han sido retirados, para ser posteriormente contabilizados como pagados en el proceso de la fecha que corresponda.

Capítulo IV

Pagos en el extranjero

Artículo 33. Medio de pago.

Los pagos al exterior se realizarán exclusivamente mediante transferencia bancaria, ya sea en euros o en divisas, expedidas en todo caso por la Tesorería.

Artículo 34. Pagos en euros.

1. La Tesorería, mediante la tramitación del procedimiento de pago ordinario, emitirá las relaciones de transferencias pertinentes para llevar a cabo los pagos en el extranjero.

2. Para ello la Intervención remitirá a la Tesorería el documento de pago debidamente fiscalizado, verificando que se han practicado las retenciones fiscales que, en su caso, procedan, así como las operaciones contables que procedan según si la operación tiene la naturaleza de operación intracomunitaria, de importación de bienes o servicios, u otra.

3. Una vez ordenado el pago, se procederá a su materialización por el procedimiento ordinario, si bien, haciendo constar mediante oficio a la entidad de crédito a la que se cursa la orden de transferencia, que ha de ser cumplimentada en euros convertibles

Artículo 35. Pagos en divisas.

1. El único órgano competente para la tramitación de pagos en divisas es la Tesorería, a la que habrá de remitirse por los gestores el expediente de gasto.

2. El expediente estará compuesto de la siguiente documentación:

a) El documento contable "O", por el importe bruto de la obligación, así como una retención adicional del crédito por importe de hasta el diez por ciento de la obligación, en previsión de la posible variación del tipo de cambio.

b) Fotocopia de la resolución del Banco de España publicada en el BOE, sobre los cambios oficiales del mercado de divisas vigentes en la fecha de expedición del documento contable, que haya servicio de base para el cálculo del contravalor en euros de la divisa de que se trate.

c) El resto de la documentación ya señalada en el artículo anterior.

3. La tesorería, previa expedición del mandamiento de pago correspondiente, procederá a ordenar a la entidad de crédito la transferencia en la divisa, debiendo estar autorizada por la firma de los tres claveros.

4. A la vista del contravalor en euros del pago realizado en el extranjero, la Tesorería expedirá certificación indicando el importe en la divisa y en euros de la operación, confeccionando el documento contable de pago en formalización. En su caso, solicitará del órgano gestor la confección de documento adicional "O" con cargo a la retención indicada en el número 2.

Artículo 36. Obligaciones fiscales.

Cuando la operación de pago en el extranjero resulte sujeta y no exenta al pago de tributos, el gestor acompañará a la documentación integrante del expediente el modelo de impreso normalizado que corresponda, debidamente cumplimentado y firmado por el titular del Área, junto con el documento contable que proceda por el importe de dicho tributo. Una vez intervenido, y dentro del plazo legalmente previsto, la Tesorería efectuará el ingreso.

Capítulo V

Devolución de Ingresos Indevidos

Artículo 37. Procedimiento de devolución de ingresos indevidos.

1. El órgano gestor del ingreso procederá a la apertura de expediente de devolución de ingresos indevidos, de oficio o a instancia de interesado, cuando concurra alguna de las causas a que se refiere el apartado siguiente, o cuando haya recaído resolución firme, administrativa o judicial, que declare el derecho a la devolución o su ejecución derive en ello.

2. Tendrán la consideración de ingresos indevidos, los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

3. El expediente deberá contener la siguiente documentación:

a) Los datos referidos a la persona física o jurídica que realizó el ingreso indebido.

b) Ejemplar original de la resolución administrativa o judicial que declare el derecho a la devolución, en la que conste la cantidad líquida a devolver.

c) Identificación suficiente del ingreso original, mediante justificante original del ingreso, carta de pago, certificación del mismo, expedida por la intervención, u otro medio que se considere suficiente.

d) Certificado acreditativo de que la cantidad a devolver no ha sido objeto de devolución anterior, expedido por la intervención.

e) Declaración responsable en impreso normalizado de la persona que realizó el ingreso indebido en que se haga constar la cuenta donde solicita la devolución.

4. El expediente se remitirá a la intervención para su fiscalización, donde podrá incorporarse el certificado de no devolución previsto en la letra d) del número anterior. Fiscalizado de conformidad, se dictará la resolución y se notificará al interesado, devolviéndose el expediente a la intervención para que tramite el documento de pago, que enviará a la Tesorería para su ordenación y materialización.

Capítulo VI

Reintegros de pagos indevidos

Artículo 38. Pagos indevidos y demás reintegros.

1. Se considera pago indebido, el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, a favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.

2. El receptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución.

3. Lo dispuesto en este artículo y en los siguientes se aplica a la reposición de toda cantidad que se haya percibido indebidamente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 con cargo al estado de gastos del presupuesto de la Ciudad o derivada de pagos extrapresupuestarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. Los reintegros de subvenciones se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones.

5. La revisión de los actos de los que se deriven reintegros distintos a los correspondientes a los pagos indebidos a que se refiere el apartado 1 anterior se realizará de acuerdo con los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos o anulables, previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o de conformidad con los procedimientos específicos establecidos en las normas reguladoras de los distintos ingresos, según la causa que determine su invalidez.

6. La efectividad de los ingresos por reintegro se someterá a lo dispuesto en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

7. Los reintegros podrán dar lugar a la reposición de créditos, de acuerdo con lo que se disponga en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

8. El reintegro de pagos indebidos a que se refiere el apartado 1 devengará el interés de demora previsto en el artículo 17 de la Ley General Presupuestaria desde el momento en que se produjo el cobro.

Artículo 39. Procedimiento de reintegro por pagos indebidos.

1. Una vez se tenga conocimiento de la realización de un pago indebido sin que se haya producido su reintegro voluntario, la Tesorería, si el pago se hubiese realizado con cargo a una cuenta de la Tesorería, o los órganos gestores de las cuentas de funcionamiento, lo pondrán en conocimiento de los interesados para que, en su caso, procedan a su ingreso, o bien, en el plazo de quince días formulen alegaciones o aporten cuantos documentos o justificaciones estimen oportunos.

2. Transcurrido dicho plazo e instruido el procedimiento que corresponda, se dará traslado del expediente a la Tesorería para que, si procede, eleve al Ordenador de Pagos propuesta de inicio del correspondiente expediente de reintegro.

3. El expediente incluirá la siguiente documentación:

a) Propuesta de resolución de inicio de expediente de reintegro, en que se concrete la cuantía percibida indebidamente.

b) Datos identificativos del interesado: nombre y apellidos, o razón social, en su caso, número o código de identificación fiscal y domicilio o sede social.

c) Informe sobre el origen de la cantidad percibida indebidamente (expedida por el Área que lo originó) y que da lugar al reintegro, el importe de éste y la fecha del pago que lo motiva. Al objeto de identificar adecuadamente el origen del posible reintegro, deberá reseñarse la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizó el pago, así como el ejercicio al que corresponda.

4. A la notificación de la resolución se acompañará el documento de ingreso o carta de pago (en la Tesorería) que se determine por el titular del Área de Hacienda, que deberá utilizar el interesado para realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora.

5. El plazo máximo para adoptar y notificar la resolución expresa será de seis meses contados desde la fecha de adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro.

6. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior a la adopción de la resolución de reintegro, ingresar las cuantías percibidas indebidamente sin devengo de interés de demora.

7. Dictada y notificada la resolución se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de la Ciudad de Ceuta en cuanto a la gestión recaudatoria.

8. Los reintegros de las cuantías abonadas indebidamente al personal que continúe prestando servicios en la Ciudad se podrán realizar mediante compensación de oficio con la nómina o nóminas siguientes, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, aplicando los límites establecidos en los artículos 1449 y 1451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, el interesado podrá solicitar la aplicación de unos porcentajes de retención en nómina superiores a los establecidos en la citada Ley que supongan una reducción del plazo de devolución de la deuda respecto al derivado de la utilización de las reglas establecidas en la misma.

Las cantidades que se abonen indebidamente como consecuencia del pago de la nómina, en concepto de cuota obrera de la Seguridad Social u otros descuentos obligatorios en nómina que no sean susceptibles de compensación, deberán ser reclamadas por el Área de Recursos Humanos al organismo público que corresponda.

Las retenciones que en concepto de IRPF se hayan abonado indebidamente, se reintegrarán mediante compensación con las retenciones a cuenta siguientes que deba ingresar en la AEAT, siempre que sea admitido dicho instrumento en el ámbito estatal.

Capítulo VII

Libramientos a justificar

Artículo 40. Libramientos a justificar.

1. Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto podrán establecer, previo informe de la Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, determinando los criterios generales, los límites cuanti-

tativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.

3. Sin perjuicio de lo anterior, podrán expedirse libramientos a justificar en la tramitación de expedientes de emergencia. En el resto de los casos se procurará sustituir su utilización por el sistema de cuentas de gastos de funcionamiento y anticipo de caja fija regulado en este Reglamento.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

5. En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

6. El sistema de seguimiento y control será semejante al establecido para los anticipos de caja fija. La gestión de los fondos podrá realizarse mediante una cuenta de gastos de funcionamiento, en cuyo caso deberán llevarse de forma separada las conciliaciones y justificaciones.

Disposiciones transitorias

Única.- Las cuentas actualmente existentes seguirán con su denominación actual hasta su posible cancelación.

Disposiciones derogatorias

Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposiciones finales

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Segunda.- El presente Reglamento se adaptará a lo previsto en el Reglamento 260/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, en relación con la adaptación de los instrumentos de pago nacionales, que habrán de ser reemplazados en su totalidad por el instrumento SEPA, antes del 1 de febrero de 2014.

Tercera.- Se autoriza al titular del Área de Hacienda a la adopción de las medidas que sean necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la efectividad de lo dispuesto en el presente Reglamento.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

1.504.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA N° 53/14

En Ceuta, a 26 de mayo de 2.014.

Vistos por mí, Doña Carmen Serván Moreno, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 6 de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Separación, seguidos ante este Juzgado bajo el n° 210/13, a instancias de Doña Hanane Ghobra, representada por el Procurador D. Ángel Ruiz Reina, y defendida por la Letrada Doña Beatriz Núñez Benavides, contra D. Antonio Ruiz Olmo, declarado en situación legal de rebeldía. Asimismo, intervino el Ministerio Fiscal.

FALLO

PRIMERO.- ESTIMAR parcialmente la demanda interpuesta por Doña Hanane Ghobra, representada por el Procurador D. Ángel Ruiz Reina, contra D. Antonio Ruiz Olmo, declarado en situación legal de rebeldía, y en consecuencia, DECLARAR la separación del matrimonio celebrado entre ambos el día 5 de diciembre de 2008, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, y en concreto los siguientes:

1.- La revocación de todos los poderes y consentimientos que se hayan otorgado los cónyuges entre sí.

2.- La disolución del régimen económico matrimonial.

3.- Los hijos menores quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, teniendo compartida la patria potestad con el otro progenitor que deberá ser consultado en cuantos asuntos de interés se presenten en la vida de los hijos, resolviendo el juez en caso de discrepancia entre ambos padres.

4.- Se reconoce al padre el derecho de visita consistente en:

a) Un fin de semana alterno desde las 19:30 horas del viernes hasta las 21:30 horas del domingo. La madre pasará con los hijos el primer fin de semana que corresponda según la fecha de la sentencia, y el padre el siguiente, y así sucesivamente.

b) La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y Verano conforme al acuerdo de los padres, decidiendo en su defecto la madre en los años impares y el padre en los pares.

Los menores deberán ser recogidos y reintegrados en el domicilio donde residan.

5.- La vivienda familiar, sita en la calle Alonso Bermuda Soriano, portón 1, 2.ª D de Ceuta, con los ob-

jetos que forman el ajuar de la misma, quedará en uso y disfrute de Doña Hanane y sus hijos.

6.- D. Antonio Ruiz Olmo deberá abonar a sus hijos menores, en concepto de pensión alimenticia, la cantidad de 500 euros mensuales (250 euros por cada hijo), que se abonarán los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente BBVA 2038 9882 15 3007437047. La referida suma se actualizará anualmente.

SEGUNDO.- No se realiza pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencia y una vez firme, procédase a su inscripción en el Registro Civil.

Por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada que la dicta, celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De todo ello doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Antonio Ruiz Olmo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Ceuta, a veintisiete de mayo de dos mil catorce.- EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación